

#5607

P1/1587
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Nov. 27/50

Ley que agrega un párrafo
(1) al artículo 26 de la Ley
sobre Naturalización N.º 1683,
del 16 de Abril de 1948. -

9 Piezas. -



Cam. Justicia  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Continúa en estudio

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 37976

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 NOV 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Conforme al artículo 8 inciso 3o. de la Constitución, son dominicanos los nacidos en el extranjero de padre o madre dominicanos que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña. Por el mismo texto, se establece que los nacidos en el extranjero de padre o madre dominicanos que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento hayan adquirido una nacionalidad extraña, pueden optar entre los dieciocho años y el año que subsiga a la mayor edad civil, por la nacionalidad dominicana.

Hay, pues, un período en que las personas nacidas en el extranjero de padre o madre dominicanos, pueden haber adquirido una nacionalidad extraña a la nuestra, en contra de sus más íntimos sentimientos y de su educación y de los deseos de sus más cercanos familiares.

Se hace, por tanto, necesario, dictar una medida legal que permita la obtención de la nacionalidad dominicana a los menores que se encuentren en ese caso, por vía de naturalización. Con el fin de que esa medida legal se armonice con el ejercicio

81/11587

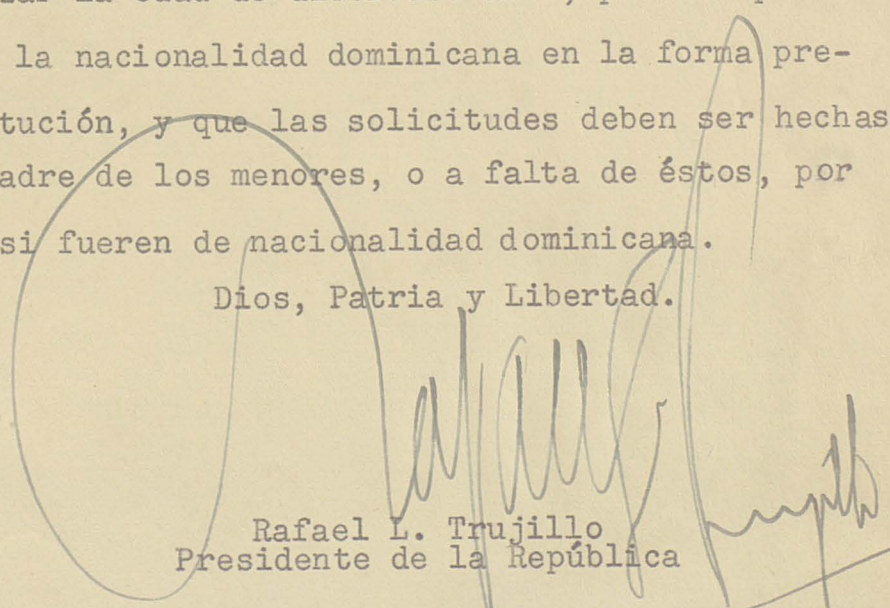
del derecho de opción consagrado en el texto constitucional ya mencionado, la nacionalidad así obtenida no debe ser sino provisional hasta los dieciocho años.

Con tal propósito, me es grato someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que se anexa al presente mensaje. El procedimiento que en él se establece es similar al de la opción de nacionalidad que prescribe el artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, por lo cual el texto que se propone aparece como un párrafo de dicho artículo.

Como en este caso no se trataría del ejercicio de un derecho constitucional, sino de una concesión legal, la actuación podría sujetarse al pago de un derecho fiscal; pero por razones similares a la de la naturalización de pleno derecho de los hijos menores de dieciocho años solteros de los extranjeros que se naturalizan, según el artículo 4 de la Ley citada, creo conveniente que no se fije a esta actuación ningún derecho fiscal.

En el proyecto de ley se indica expresamente que los favorecidos, al alcanzar la edad de dieciocho años, pueden optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por la Constitución, y que las solicitudes deben ser hechas por el padre o la madre de los menores, o a falta de éstos, por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (I) al artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril de 1948:

"Párrafo I.- El Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización, a los hijos de padre o madre dominicanos, nacidos en el extranjero y menores de dieciocho años, que por efecto de la ley del país de su nacimiento hubieran adquirido la nacionalidad de origen, mediante solicitud dirigida por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía si se encontraren en el país y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero. La solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el padre o la madre del menor, o a falta de éstos por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana. Cuando los menores alcancen la edad de dieciocho años, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el artículo 8º inciso 3º de la Constitución. La actuación estará libre de todo derecho. La concesión de la nacionalidad en este caso no requerirá más formalidades que la publicación en la Gaceta Oficial y su registro en las Secretarías de Estado ya mencionadas".

DADA

&

&

&

Ch. Ortiz M. Torres



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1950
Res. Dic. 14
Juan
Aprobado

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 37976 del 27 de noviembre del año en curso, en virtud de la cual el Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización, a los hijos de padre o madre dominicanos nacidos en el extranjero y menores de dieciocho años, que por efecto de la ley del país de su nacimiento hubieran adquirido la nacionalidad de origen.

La solicitud de esta nacionalización, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el padre o la madre del menor, o a falta de éstos por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana y debe ser dirigida por conducto de la Sec. de E. de lo Interior y Policía si se encontraren en el país y por conducto de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero.

La Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en el prealudido mensaje y en consecuencia, se permite recomendar al Senado le extienda su correspondiente aprobación al presente proyecto de ley.-

Arturo Santiago Gómez
Arturo Santiago Gómez
Presidente

Wenceslao Troncoso S.
Wenceslao Troncoso S.

Rafael Augusto Sánchez

13 de diciembre, 1950



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 37976 del 27 de noviembre próximo pasado, en virtud de la cual el Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización, a los hijos de padre o madre dominicanos nacidos en el extranjero y menores de dieciocho años, que por efecto de la ley del país de su nacimiento hubieran adquirido la nacionalidad de origen.

La solicitud de esta nacionalidad, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el padre o la madre del menor, o a falta de éstos por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana y debe ser dirigida por conducto de la Sec. de E. de lo Interior y Policía si se encontraren en el país y por conducto de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero.

El proyecto tiene por finalidad solucionar la situación en que se encuentran muchos hijos de padre o madre dominicanos nacidos en el extranjero que no han llegado a la edad de dieciocho años, cuando por efecto de la ley del país de su nacimiento hubieren adquirido la nacionalidad correspondiente a éste.

Esos menores tendrán que ser considerados como extranjeros, tanto al efectuar viajes, como al realizar actos de la vida civil; y su situación como extranjeros se prolongaría así inevitablemente hasta los dieciocho años.

En presencia de esa situación injusta, que además de los incon-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

venientes de orden práctico tiene el inconveniente de orden moral de contribuir a ^{alterar} ~~que se destruya~~ la unidad de la familia, ^{surgido} ~~se ha sugerido~~ la conveniencia de formular ^{se una disposición legal para} ~~un proyecto de ley~~ ^{que} permita a los padres o tutores de los menores que se encuentran en esas condiciones, manifestar provisionalmente en nombre de éstos, su propósito de tener la nacionalidad dominicana.

El proyecto aludido tiende a ese fin, estableciendo una nueva forma de naturalización, en adición a las ^{ya existentes, que son:} ~~naturalizaciones:~~ ordinarias, condicionales y privilegiadas ~~que ya existen.~~

Así el padre dominicano gozaría del mismo derecho que el padre extranjero, el cual al naturalizarse de acuerdo con nuestras leyes, naturaliza también provisionalmente a sus hijos menores, que luego tienen a los dieciocho años la facultad de optar, en la misma forma que se propone ahora. (Art. 4, Ley de Naturalización No.1683).

Con la medida indicada en el proyecto no se realiza una opción (que solo puede hacerse entre los dieciocho y los veintiuno, de acuerdo con la Constitución del Estado), sino una naturalización, como la que ya hemos visto que puede hacer el padre extranjero para sus hijos menores, de acuerdo con nuestras leyes.

En consecuencia, la Comisión se permite recomendar al Senado extienda su correspondiente aprobación al proyecto de ley en cuestión.

Arturo Santiago Gómez
Arturo Santiago Gómez
Presidente

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente

Wenceslao Troncoso S.
Wenceslao Troncoso S.
Secretario

02883

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 19 de 1950.

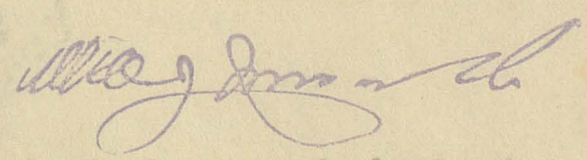
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensa-
je No. 37976, de fecha 27 de noviembre del año en curso, y
del proyecto de ley que agrega un párrafo (I) al artículo
26 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril
de 1948.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remi-
tió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y res-
peto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/11588

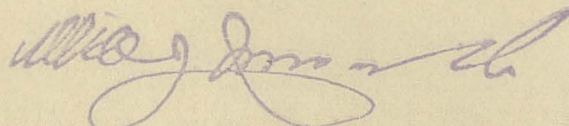
02882

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 19 de 1950.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que agrega un párrafo (I) al artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril de 1948.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

E/111134



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo (I) al artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril de 1948:

"Párrafo I.- El Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización, a los hijos de padre o madre dominicanos, nacidos en el extranjero y menores de dieciocho años, que por efecto de la ley del país de su nacimiento hubieran adquirido la nacionalidad de origen, mediante solicitud dirigida por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía si se encontraran en el país y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores si se encontraran en el extranjero. La solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el padre o la madre del menor, o a falta de éstos por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana. Cuando los menores alcancen la edad de dieciocho años, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3o. de la Constitución. La actuación estará libre de todo derecho. La concesión de la nacionalidad en este caso no requerirá más formalidades que la publicación en la Gaceta Oficial y su registro en las Secretarías de Estado ya mencionadas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República,

(S I G U E)

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CIUDAD DE LA ALBUQUERQUE

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *1013*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19 de Diciembre* 1950

P. Parilla

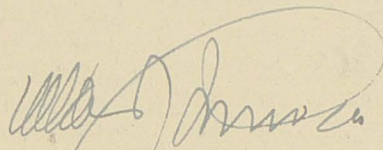
Jefe de las Oficinas del Senado



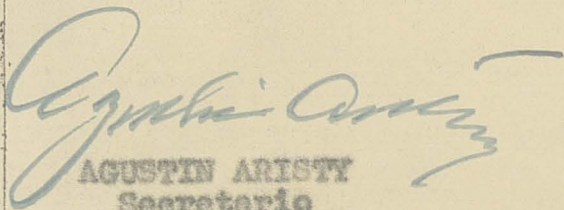
ASUNTO: Ley por la cual se agrega un párrafo (I) al artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril de 1948.

PAG. 2

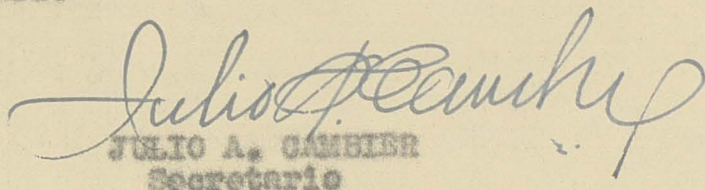
a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-



N. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

13^a LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 1013

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

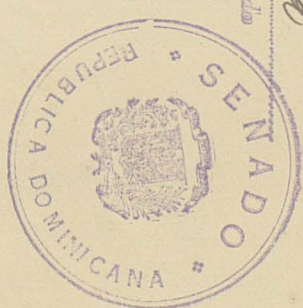
hojas escritas en máquina a razón de dos copias

[Small handwritten note]

En 19 de Julio de 1950

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de diciembre del 1950.

1378

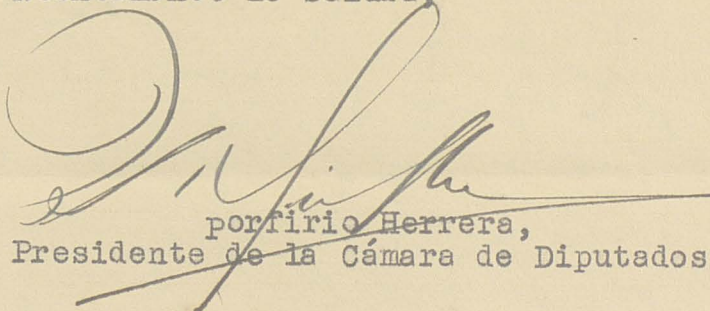
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2882 de fecha 19 de diciembre corriente, adjunto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que agrega un párrafo (I) al artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, No.1683, del 16 de Abril de 1948.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81/11135-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 369

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de enero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un párrafo (I) al artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de abril de 1948, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1950, y registrada con el Núm. 2665.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr